

Aflac

Seguro de Incapacidad a Corto Plazo

SEGURO MÉDICO SUPLEMENTARIO CON BENEFICIO LIMITADO

Durante más de 60 años, nos hemos dedicado a ayudar a proveer tranquilidad y seguridad económica.



LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ DESCRITA PAGA BENEFICIOS POR INCAPACIDAD A CORTO PLAZO CAUSADA POR UNA ENFERMEDAD O UNA LESIÓN OCURRIDA FUERA DEL TRABAJO. LA PÓLIZA ES UN SUPLEMENTO PARA EL SEGURO MÉDICO Y NO ES UN SUSTITUTO DE COBERTURA MÉDICA PRINCIPAL. NO TENER COBERTURA MÉDICA PRINCIPAL (U OTRA COBERTURA ESENCIAL MÍNIMA) PODRÍA OCASIONAR UN COSTO ADICIONAL EN SUS IMPUESTOS.

SEGURO DE INCAPACIDAD A CORTO PLAZO DE AFLAC

SEGURO MÉDICO SUPLEMENTARIO CON BENEFICIO LIMITADO

Póliza de la Serie A57600

| SD

Ayudándole a Pagar Sus Facturas, Mientras Usted Se Enfoca en Sí Mismo

¿Qué pasaría si un día, no muy lejano en el futuro, usted se incapacita y no puede ir a trabajar? ¿Cómo pagaría por los gastos de la vida diaria, tales como la hipoteca o el alquiler mensual, los alimentos y sus servicios públicos? Las facturas no dejan de llegar, aun si usted no puede trabajar. Es ahí cuando la póliza del seguro de incapacidad a corto plazo de Aflac puede ayudar a marcar la diferencia. Es una fuente de ingreso mensual que usted podría necesitar para ayudarle a pagar sus facturas mientras cuida de su salud.

Las razones por las cuales el Seguro de Incapacidad a Corto Plazo de Aflac puede ser la mejor opción para usted:

- Se vende de forma individual. Usted escoge el plan que más le convenga de acuerdo a sus necesidades financieras y a sus ingresos.
- Ofrecemos la opción de emisión garantizada¹ para la cobertura de incapacidad a corto plazo. Eso significa que no se requiere un cuestionario médico.
- Pagamos un beneficio en efectivo directamente a usted por cada día que esté incapacitado.²

He aquí cómo podemos ayudar

Cuando está incapacitado, usted no sólo puede perder la habilidad de ganarse la vida, sino también sus ahorros o fondos de retiro. Las obligaciones financieras podrían ser abrumadoras. El seguro de incapacidad juega un papel íntegro e importante en su planificación financiera.

Aflac provee beneficios tanto por una incapacidad total como parcial. Aunque usted pueda trabajar, los beneficios por incapacidad parcial puede que estén disponibles para ayudarle a compensar la pérdida de ingresos.

Aflac no coordina los beneficios. Pagaremos los beneficios directamente a usted, independiente de cualquier otro seguro de incapacidad que usted pueda tener, incluyendo el Seguro Social.³



¹Sujeto a ciertas condiciones.

²Sujeto a su período de beneficio y período de eliminación.

³A menos que se asignen de otro modo.

Comprenda la diferencia que Aflac hace en su seguridad económica.

Aflac paga los beneficios en efectivo directamente a usted, a menos que se asignen de otro modo. Esto significa que usted tendrá recursos financieros adicionales para ayudarlo con los gastos incurridos debido a un tratamiento médico, con los gastos de la vida diaria o para lo que decida.

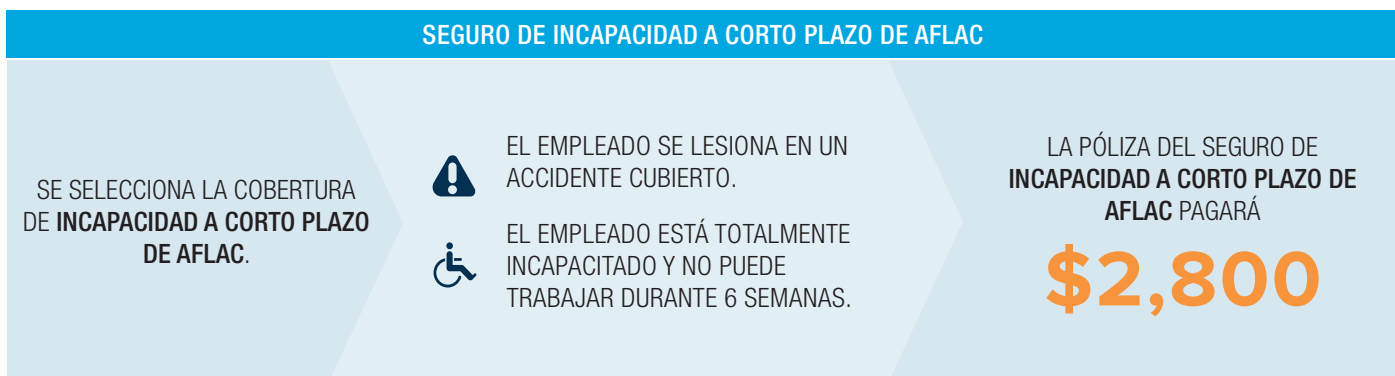
Opciones de Cobertura

ESCOJA LA PÓLIZA QUE NECESITA

BENEFICIO	DESCRIPCIÓN
PAGO DE BENEFICIO MENSUAL	\$500 a \$6,000 (sujeto a los requisitos de ingresos)
PERÍODOS DE BENEFICIO POR INCAPACIDAD TOTAL	3, 6, 12, 18 o 24 meses La incapacidad debido a una enfermedad mental es pagadera durante el período de beneficios y se limita al período máximo de incapacidad de por vida por enfermedad mental.
PERÍODO DE BENEFICIO POR INCAPACIDAD PARCIAL	3 meses
PERÍODOS DE ELIMINACIÓN (LESIÓN/ ENFERMEDAD)	0/7, 0/14, 7/7, 7/14, 14/14, 0/30, 30/30, 60/60, 90/90, 180/180
CESIÓN DEL DERECHO A LA PRIMA	Se cede el derecho a la prima, de mes a mes, por la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) que corresponda(n) mientras usted permanezca incapacitado, hasta el período de beneficio correspondiente que se muestra en el Cuadro de la Póliza. No está disponible con el período de beneficio por incapacidad total de 3 meses.
CLÁUSULAS ADICIONALES OPCIONALES	
AFLAC VALUE RIDER	Paga \$1,000 cada 5 años mientras la póliza esté en vigor (hasta cinco veces), menos cualquier reclamación por incapacidad pagada o \$100, el que sea mayor.
CLÁUSULA ADICIONAL PARA BENEFICIO POR INCAPACIDAD POR LESIÓN OCURRIDA EN EL TRABAJO	Provee beneficios si una incapacidad es causada por una lesión ocurrida en el trabajo cubierta mientras la cobertura esté en vigor. Disponible incluso con la Compensación de los Trabajadores.* Los beneficios son pagaderos durante el período de beneficio por incapacidad total seleccionado. El beneficio está sujeto al período de eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza y a los requisitos de ingresos.
CLÁUSULA ADICIONAL PARA UNIDADES ADICIONALES DE BENEFICIO POR INCAPACIDAD	Le permite comprar unidades adicionales para cobertura de incapacidad para agregarlas a su póliza de incapacidad a corto plazo existente. Sujeto a los requisitos de ingresos.

*Sujeto a ciertas condiciones/máximo.

Cómo funciona



El ejemplo anterior está basado en un escenario para el seguro de Incapacidad a Corto Plazo de Aflac que incluye las condiciones de los siguientes beneficios: edades 18–49, empleado a tiempo completo en el momento que comenzó la incapacidad, un monto del beneficio mensual por incapacidad de \$2,000, un salario anual de \$40,000, el período de eliminación de 0/7 días, el período de beneficio de 3 meses, beneficios basados en las primas de la póliza que se pagan con dólares deducidos después de impuestos.

Los beneficios y/o las primas pueden variar según el estado y la opción seleccionada. La póliza tiene limitaciones, exclusiones y limitaciones de condiciones de salud preexistentes que pueden afectar los beneficios pagaderos. Las cláusulas adicionales están disponibles a un costo adicional. Para costos y detalles completos sobre la cobertura, comuníquese con su agente/productor del seguro de Aflac. Este folleto es para propósitos de ilustración solamente. Consulte la póliza para detalles completos sobre los beneficios, definiciones, limitaciones y exclusiones.

COBERTURA DE INCAPACIDAD A CORTO PLAZO

LIMITACIONES Y EXCLUSIONES,
TÉRMINOS QUE USTED NECESITA CONOCER Y AVISOS

American Family Life Assurance Company of Columbus
(denominada Aflac en este documento)
Sede Mundial • 1932 Wynnton Road • Columbus, Georgia 31999
1.800.99.AFLAC (1.800.992.3522)
En español: 1.800.SI.AFLAC (1.800.742.3522)

COBERTURA DE INCAPACIDAD A CORTO PLAZO
SEGURO MÉDICO SUPLEMENTARIO CON BENEFICIO LIMITADO
Póliza Serie A57600

1. **Lea Su Póliza Detenidamente.** Este documento proporciona una breve descripción de las características importantes de la cobertura. Este documento no es el contrato del seguro y solamente regirán las disposiciones actuales establecidas en la póliza. La póliza en sí establece detalladamente los derechos y obligaciones tanto de usted como de Aflac. Por lo tanto, es importante que usted **¡LEA SU PÓLIZA DETENIDAMENTE!**
2. La cobertura de Incapacidad a Corto Plazo está diseñada para proveer, a las personas aseguradas cobertura por incapacidades atribuibles a un accidente o Enfermedad cubierta, sujeto a las limitaciones establecidas en la póliza. No provee cobertura por los gastos básicos de hospital, por servicios médicos quirúrgicos básicos, ni por los gastos médicos mayores.
3. **Beneficios.** Los siguientes beneficios son parte de la póliza.

Aflac pagará los siguientes beneficios, según corresponda, si su Incapacidad es causada por una Enfermedad cubierta o una Lesión Ocurredida Fuera del Trabajo cubierta, y ocurre mientras la cobertura esté en vigor. Todos los beneficios están sujetos a las Limitaciones y Exclusiones, Limitaciones de Condiciones de Salud Preexistentes y otros términos de la póliza.

La Incapacidad debido al embarazo y parto es pagadera de la misma manera que una Enfermedad cubierta. Los beneficios de Incapacidad por parto sólo serán pagaderos después de que la póliza haya estado en vigor diez meses. El período máximo de Incapacidad permitido debido a una Incapacidad por parto es de seis semanas por parto sin cesárea y ocho semanas por parto con cesárea, menos el Período de Eliminación, a menos que usted provea evidencia de que su Incapacidad continúa más allá de estos límites de tiempo.

La incapacidad debido a una Enfermedad Mental es pagadera durante el Período de Beneficios y se limita al Período Máximo de Incapacidad de por Vida por Enfermedad Mental.

Pagaremos los beneficios solamente por una Incapacidad a la vez, aún si la Incapacidad es causada por más de una Enfermedad, más de una Lesión o por una Enfermedad y una Lesión. **En el transcurso de una reclamación pendiente, nos reservamos el derecho de reunirnos con usted, o de**

recorrir a un asesor independiente y a la declaración del Médico o Proveedor de Salud Mental para determinar si usted califica para recibir beneficios por Incapacidad o si usted no puede realizar tres o más AVD y necesita Asistencia Personal Directa. Usted deberá estar bajo el cuidado y la atención de un Médico o Proveedor de Salud Mental para que estos beneficios sean pagaderos. Los beneficios dejarán de pagarse en la fecha de su muerte.

A. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL:

1. **Empleado a Tiempo Completo:** Si usted tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Enfermedad o Lesión Ocurredida Fuera del Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si su Enfermedad cubierta o Lesión Ocurredida Fuera del Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Total dentro de los 90 días de su último tratamiento por su Enfermedad cubierta o Lesión Ocurredida Fuera del Trabajo cubierta, le pagaremos el Beneficio Diario por Incapacidad por cada día de su Incapacidad Total. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Total que usted seleccionó y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico o Proveedor de Salud Mental para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, o (2) está trabajando en cualquier empleo.

2. **Si no está Empleado a Tiempo Completo:** Si usted no tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Enfermedad o Lesión Ocurredida Fuera del Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si, según lo certifique un Médico o Proveedor de Salud Mental, usted no puede desempeñar tres o más AVD dentro de los 90 días de su último tratamiento debido a una Enfermedad o Lesión Ocurredida Fuera del Trabajo cubierta, y requiere

Asistencia Personal Directa para realizar dichas AVD, le pagaremos el Beneficio Diario por Incapacidad por cada día que usted no pueda desempeñar tales AVD. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Total que usted seleccionó y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico o Proveedor de Salud Mental para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, (2) está trabajando en cualquier empleo o (3) el Médico o Proveedor de Salud Mental ya no pueda certificar que usted no puede desempeñar tres o más AVD que requieren Asistencia Personal Directa.

Los períodos de Incapacidad separados, resultantes de la **misma condición de salud o una relacionada** y no separados por 180 días o más, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Total ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total por la misma condición de salud o una relacionada, hasta 180 días después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de la Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad separados, resultantes de **causas no relacionadas** y no separados por su regreso a un Empleo a Tiempo Completo por 14 días laborales, durante los cuales usted está desempeñando las tareas principales y esenciales de dicho empleo, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Total ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total debido a una causa no relacionada, hasta 14 días laborales después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de una Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad que cumplen con cualquiera de estos requisitos de separación comenzarán un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total, sujeto a un nuevo Período de Eliminación.

B. BENEFICIO POR INCAPACIDAD PARCIAL: Si usted tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Enfermedad o Lesión Occurrida Fuera del Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si su Enfermedad cubierta o Lesión Occurrida Fuera del Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Parcial dentro de los 90 días de su último tratamiento por su Enfermedad cubierta o Lesión Occurrida Fuera del Trabajo cubierta, le pagaremos la mitad del Beneficio Diario por Incapacidad por cada día de su Incapacidad Parcial. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Parcial (un período máximo de tres meses) y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico o Proveedor de Salud Mental para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, o (2) está trabajando en cualquier empleo, ganando 80 por ciento o más de su Ingreso Anual antes de la Incapacidad.

Los períodos de Incapacidad separados, causados por la **misma condición de salud o una relacionada** y no separados por 180 días o más, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el período máximo de tres meses de Incapacidad ha sido pagado bajo este beneficio, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial por la misma condición de salud o una relacionada, hasta 180 días después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de la Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad separados, resultantes de **causas no relacionadas** y no separados por su regreso a un Empleo a Tiempo Completo por 14 días laborales, durante los cuales usted está desempeñando las tareas principales y esenciales de dicho empleo, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial debido a una causa no relacionada, hasta 14 días laborales después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de una Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad que cumplen con cualquiera de estos requisitos de separación comenzarán un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial (un período máximo de tres meses), sujeto a un nuevo Período de Eliminación.

El Período de Beneficio por Incapacidad Parcial no está sujeto al Período de Beneficio por Incapacidad Total.

C. BENEFICIO DE CESIÓN DEL DERECHO A LA PRIMA:

Si su Enfermedad cubierta o Lesión Ocurred En el Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Total o Incapacidad Parcial por más de 90 días consecutivos (o después del Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza, el que sea mayor) mientras la póliza esté en vigor, Aflac cederá de mes a mes, la prima vencida por la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) que corresponda(n) mientras usted permanezca incapacitado, hasta el Período de Beneficio correspondiente que se muestra en el Cuadro de la Póliza.

Para que las primas se cedan, Aflac requerirá una declaración del empleador (o prueba de que usted no puede realizar tres o más AVD) y una declaración de un Médico o Proveedor de Salud Mental que certifique que usted no puede realizar tales tareas o actividades, y puede de ahí en adelante requerir cada mes una declaración de un Médico o Proveedor de Salud Mental indicando que su discapacidad para realizar dichas tareas o actividades continúa. Aflac puede solicitar y utilizar un asesor independiente para determinar su Incapacidad cuando este beneficio esté en vigor.

Usted debe pagar todas las primas para mantener la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) correspondiente(s) en vigor hasta que Aflac apruebe su reclamación para este Beneficio de Cesión del Derecho a la Prima. Además, usted debe reanudar el pago de la prima para mantener la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) correspondiente(s) en vigor, a partir de la primera prima adeudada después que usted ya no califique para los beneficios por Incapacidad.

El Beneficio de Cesión del Derecho a la Prima no está disponible con el Período de Beneficio por Incapacidad Total de tres meses.

SI USTED TIENE CUALQUIER OTRO BENEFICIO POR INCAPACIDAD EN VIGOR CON NOSOTROS, SÓLO SE PAGARÁ UN BENEFICIO POR INCAPACIDAD.

4. BENEFICIOS OPCIONALES:

Cláusula Adicional para Beneficio por Incapacidad por Lesión Ocurred En el Trabajo:
(Serie A57650) Solicitada: ☐ Sí ☐ No

Aflac pagará los siguientes beneficios, según corresponda, si su Incapacidad es causada por una Lesión Ocurred En el Trabajo cubierta, y ocurre mientras la cobertura esté en vigor. Todos los beneficios están sujetos a las Limitaciones y Exclusiones, Limitaciones de Condiciones de Salud Preexistentes y otros términos de la póliza.

Pagaremos los beneficios solamente por una Incapacidad a la vez, aún si la Incapacidad es causada por más de una Lesión. **En el transcurso de una reclamación pendiente, nos reservamos el derecho de reunirnos con usted, o de recurrir a un asesor independiente y a la declaración del Médico para determinar si usted califica para recibir beneficios por Incapacidad o si usted no puede realizar tres o más AVD y necesita Asistencia Personal Directa. Usted deberá estar bajo el cuidado y la atención de un Médico para que estos beneficios sean pagaderos. Los beneficios dejarán de pagarse en la fecha de su muerte.**

A. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL:

- 1. Empleado a Tiempo Completo:** Si usted tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Lesión Ocurred En el Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si su Lesión Ocurred En el Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Total dentro de los 90 días de su último tratamiento por su Lesión Ocurred En el Trabajo cubierta, le pagaremos el Beneficio Diario por Incapacidad de la Cláusula Adicional por Incapacidad por Lesión Ocurred En el Trabajo por cada día de su Incapacidad Total. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Total que usted seleccionó y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, o (2) está trabajando en cualquier empleo.

- 2. Si no está Empleado a Tiempo Completo:** Si usted no tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Lesión Ocurred En el Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si, según lo certifique un Médico, usted no puede desempeñar tres o más AVD dentro de los 90 días de su último tratamiento debido a una Lesión Ocurred En el Trabajo cubierta, y requiere

Asistencia Personal Directa para realizar dichas AVD, le pagaremos el Beneficio Diario por Incapacidad de la Cláusula Adicional por Incapacidad por Lesión Ocurred En el Trabajo por cada día que usted no pueda desempeñar tales AVD. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Total que usted seleccionó y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, (2) está trabajando en cualquier empleo, o (3) el Médico ya no pueda certificar que usted no puede desempeñar tres o más AVD que requieren Asistencia Personal Directa.

Los períodos de Incapacidad separados, causados por la **misma condición de salud o una relacionada** y no separados por 180 días o más, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Total ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total por la misma condición de salud o una relacionada, hasta 180 días después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico de la Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad separados, resultantes de **causas no relacionadas** y no separados por su regreso a un Empleo a Tiempo Completo por 14 días laborables, durante los cuales usted está desempeñando las tareas principales y esenciales de dicho empleo, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Total ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total debido a una causa no relacionada, hasta 14 días laborables después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico de una Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad que cumplan con cualquiera de estos requisitos de separación comenzarán un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total, sujeto a un nuevo Período de Eliminación.

- B. BENEFICIO POR INCAPACIDAD PARCIAL:** Si usted tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de

su Lesión Ocurred En el Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si su Lesión Ocurred En el Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Parcial dentro de los 90 días de su último tratamiento por su Lesión Ocurred En el Trabajo cubierta, le pagaremos la mitad del Beneficio Diario por Incapacidad de la Cláusula Adicional por Incapacidad por Lesión Ocurred En el Trabajo por cada día de su Incapacidad Parcial. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Parcial (un período máximo de tres meses) y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, o (2) está trabajando en cualquier empleo, ganando 80 por ciento o más de su Ingreso Anual antes de la Incapacidad.

Los períodos de Incapacidad separados, causados por la **misma condición de salud o una relacionada** y no separados por 180 días o más, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el período máximo de tres meses de Incapacidad ha sido pagado bajo este beneficio, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial por la misma condición de salud o una relacionada, hasta 180 días después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico de la Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad separados, resultantes de **causas no relacionadas** y no separados por su regreso a un Empleo a Tiempo Completo por 14 días laborables, durante los cuales usted está desempeñando las tareas principales y esenciales de dicho empleo, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial debido a una causa no relacionada, hasta 14 días laborables después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico de una Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad que cumplen con cualquiera de estos requisitos de separación comenzarán un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial (un período máximo de tres meses), sujeto a un nuevo Período de Eliminación.

El Período de Beneficio por Incapacidad Parcial no está sujeto al Período de Beneficio por Incapacidad Total.

C. BENEFICIO DE CESIÓN DEL DERECHO A LA PRIMA:

Si su Lesión Ocurre En el Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Total o Incapacidad Parcial por más de 90 días consecutivos (o después del Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza, el que sea mayor) mientras la cláusula adicional esté en vigor, Aflac cederá de mes a mes la prima vencida por la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) que corresponda(n) mientras usted permanezca incapacitado, hasta el Período de Beneficio correspondiente que se muestra en el Cuadro de la Póliza.

Para que las primas se cedan, Aflac requerirá una declaración del empleador (o prueba de que usted no puede realizar tres o más AVD) y una declaración de un Médico que certifique que usted no puede realizar tales tareas o actividades, y puede de ahí en adelante requerir cada mes una declaración de un Médico indicando que su discapacidad para realizar dichas tareas o actividades continúa. Aflac puede solicitar y utilizar un asesor independiente para determinar su Incapacidad cuando este beneficio esté en vigor.

Usted debe pagar todas las primas para mantener la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) correspondiente(s) en vigor hasta que Aflac apruebe su reclamación para este Beneficio de Cesión del Derecho a la Prima. Además, usted debe reanudar el pago de la prima para mantener la póliza y cualquier cláusula(s) adicional(es) correspondiente(s) en vigor, a partir de la primera prima adeudada después que usted ya no califique para los beneficios por Incapacidad.

El Beneficio de Cesión del Derecho a la Prima no está disponible con el Período de Beneficio por Incapacidad Total de tres meses.

SI USTED TIENE OTRO BENEFICIO POR INCAPACIDAD EN VIGOR CON NOSOTROS, SÓLO SE PAGARÁ UN BENEFICIO POR INCAPACIDAD.

Cláusula Adicional para Unidades Adicionales de Beneficio por Incapacidad:

(Serie A57651) Solicitada: ☐ Sí ☐ No

Aflac pagará los siguientes beneficios, según corresponda, si su Incapacidad es causada por una Enfermedad cubierta o una Lesión Ocurre Fuera del Trabajo cubierta, y ocurre mientras la cobertura esté en vigor. Todos los beneficios están sujetos a las Limitaciones y Exclusiones, Limitaciones de Condiciones de Salud Preexistentes y otros términos de la póliza.

La Incapacidad debido al embarazo y parto es pagadera de la misma manera que una Enfermedad cubierta. Los

beneficios de Incapacidad por parto sólo serán pagaderos después de que la cláusula adicional haya estado en vigor diez meses. El período máximo de Incapacidad permitido debido a una Incapacidad por parto es de seis semanas por parto sin cesárea y ocho semanas por parto con cesárea, menos el Período de Eliminación, a menos que usted provea evidencia de que su Incapacidad continúa más allá de estos límites de tiempo.

La incapacidad debido a una Enfermedad Mental es pagadera durante el Período de Beneficios y se limita al Período Máximo de Incapacidad de por Vida por Enfermedad Mental.

Pagaremos los beneficios solamente por una Incapacidad a la vez, aún si la Incapacidad es causada por más de una Enfermedad, más de una Lesión o por una Enfermedad y una Lesión. **En el transcurso de una reclamación pendiente, nos reservamos el derecho de reunirnos con usted, o de recurrir a un asesor independiente y a la declaración del Médico o Proveedor de Salud Mental para determinar si usted califica para recibir beneficios por Incapacidad o si usted no puede realizar tres o más AVD y necesita Asistencia Personal Directa. Usted deberá estar bajo el cuidado y la atención de un Médico o Proveedor de Salud Mental para que estos beneficios sean pagaderos. Los beneficios dejarán de pagarse en la fecha de su muerte.**

Este beneficio se pagará bajo los mismos términos correspondientes al Beneficio por Incapacidad Total o al Beneficio por Incapacidad Parcial, como se describe en su póliza. Las unidades adicionales de cobertura sólo serán pagaderas por una Incapacidad que comience a partir de la Fecha de Vigencia de la cláusula adicional.

A. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL:

- 1. Empleado a Tiempo Completo:** Si usted tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Enfermedad o Lesión Ocurre Fuera del Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si su Enfermedad cubierta o Lesión Ocurre Fuera del Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Total dentro de los 90 días de su último tratamiento por su Enfermedad cubierta o Lesión Ocurre Fuera del Trabajo cubierta, le pagaremos el Beneficio Diario por Incapacidad de la Cláusula Adicional para Unidades Adicionales de Beneficio por Incapacidad por cada día de su Incapacidad Total. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Total que usted seleccionó y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico o Proveedor de Salud Mental para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, o (2) está trabajando en cualquier empleo.

2. **Si no está Empleado a Tiempo Completo:** Si usted no tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Enfermedad o Lesión Ocurred Fura del Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si, según lo certifique un Médico o Proveedor de Salud Mental, usted no puede desempeñar tres o más AVD dentro de los 90 días de su último tratamiento debido a una Enfermedad o Lesión Ocurred Fura del Trabajo cubierta, y requiere Asistencia Personal Directa para realizar dichas AVD, le pagaremos el Beneficio Diario por Incapacidad de la Cláusula Adicional para Unidades Adicionales de Beneficio por Incapacidad por cada día que usted no pueda desempeñar tales AVD. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Total que usted seleccionó y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico o Proveedor de Salud Mental para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, (2) está trabajando en cualquier empleo, o (3) el Médico o Proveedor de Salud Mental ya no pueda certificar que usted no puede desempeñar tres o más AVD que requieren Asistencia Personal Directa.

Los períodos de Incapacidad separados, causados por la **misma condición de salud o una relacionada** y no separados por 180 días o más, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Total ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total por la misma condición de salud o una relacionada, hasta 180 días después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de la Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad separados, resultantes de **causas no relacionadas** y no separados por su regreso

a un Empleo a Tiempo Completo por 14 días laborables, durante los cuales usted está desempeñando las tareas principales y esenciales de dicho empleo, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Total ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total debido a una causa no relacionada, hasta 14 días laborables después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de una Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad que cumplan con cualquiera de estos requisitos de separación comenzarán un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Total, sujeto a un nuevo Período de Eliminación.

- B. **BENEFICIO POR INCAPACIDAD PARCIAL:** Si usted tiene un Empleo a Tiempo Completo en el momento de su Enfermedad o Lesión Ocurred Fura del Trabajo, le aseguraremos de la siguiente manera mientras la cobertura esté en vigor:

Si su Enfermedad cubierta o Lesión Ocurred Fura del Trabajo cubierta, causa su Incapacidad Parcial dentro de los 90 días de su último tratamiento por su Enfermedad cubierta o Lesión Ocurred Fura del Trabajo cubierta, le pagaremos la mitad del Beneficio Diario por Incapacidad de la Cláusula Adicional para Unidades Adicionales de Beneficio por Incapacidad por cada día de su Incapacidad Parcial. Este beneficio es pagadero durante el Período de Beneficio por Incapacidad Parcial (un período máximo de tres meses) y está sujeto al Período de Eliminación que se muestra en el Cuadro de la Póliza. Además, lea la Disposición Uniforme titulada "Período" y la definición de "Período de Beneficio".

Usted ya no calificará para recibir este beneficio tan pronto ocurra lo siguiente: (1) sea dado de alta por su Médico o Proveedor de Salud Mental para desempeñar las tareas principales y esenciales de su Empleo a Tiempo Completo, o (2) está trabajando en cualquier empleo, ganando 80 por ciento o más de su Ingreso Anual antes de la Incapacidad.

Los períodos de Incapacidad separados, causados por la **misma condición de salud o una relacionada** y no separados por 180 días o más, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez el período máximo de tres meses de Incapacidad ha sido pagado bajo este beneficio, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial por la misma condición de salud o una relacionada, hasta 180 días después que usted: (1) ha

sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de la Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad separados, resultantes de **causas no relacionadas** y no separados por su regreso a un Empleo a Tiempo Completo por 14 días laborables, durante los cuales usted está desempeñando las tareas principales y esenciales de dicho empleo, se consideran una continuación de la Incapacidad anterior. Una vez que el máximo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial ha sido pagado, usted no calificará para recibir un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial debido a una causa no relacionada, hasta 14 días laborables después que usted: (1) ha sido dado de alta por un Médico o Proveedor de Salud Mental de una Incapacidad anterior, (2) ya no se encuentra incapacitado, y (3) ya no califica para recibir ningún beneficio por Incapacidad bajo la póliza.

Los períodos de Incapacidad que cumplen con cualquiera de estos requisitos de separación comenzarán un nuevo Período de Beneficio por Incapacidad Parcial (un período máximo de tres meses), sujeto a un nuevo Período de Eliminación.

El Período de Beneficio por Incapacidad Parcial no está sujeto al Período de Beneficio por Incapacidad Total.

Aflac Value Rider:

(Serie A57653) Solicitada: ☐ Sí ☐ No

Aflac le pagará lo mayor de:

- (i) \$1,000 menos cualquier reclamación pagada (excluyendo cualquier Beneficio de Cesión del Derecho a la Prima, pagado bajo la póliza y/o cualquier beneficio pagado bajo la Cláusula Adicional del Beneficio de Suma Global por Enfermedad Grave, si corresponde); o
- (ii) \$100

al final de cada período consecutivo de cinco años a partir de la Fecha de Vigencia de la cláusula adicional durante el cual la cláusula adicional permanece en vigor. Cada período de cinco años consecutivos subsiguiente comienza el día posterior a la conclusión del período de cinco años consecutivos anterior. Si usted recibe este Beneficio de Aflac Value y luego presenta una reclamación que incluye días de Incapacidad que hayan ocurrido durante el período de cinco años consecutivos que lo calificó para recibir este Beneficio de Aflac Value, entonces reduciremos la cantidad pagadera por dichos días de Incapacidad por la cantidad que usted recibió bajo la cláusula adicional menos \$100.

Ambas, la póliza y la cláusula adicional, deben permanecer en vigor por cinco años consecutivos para que usted califique para el Beneficio de Aflac Value. Si la cláusula adicional se emite después de la Fecha de Vigencia de la póliza, el período de cinco años consecutivos inicial comienza en la Fecha de Vigencia de la

cláusula adicional. Este beneficio se limita a cinco pagos de por vida.

La cláusula adicional terminará tan pronto: (1) termine la póliza a la cual se adjunta la cláusula adicional; (2) su falta de pago de las primas de la cláusula adicional; (3) reciba cinco pagos bajo la cláusula adicional; (4) su edad al momento de cualquier pago bajo la cláusula adicional es de 70 años o más y su póliza terminará antes de vencer cualquier pago subsiguiente bajo la cláusula adicional; o (5) su muerte. Cuando la cláusula adicional termine (ya no esté en vigor), no se cobrarán más primas por dicha cláusula adicional.

DISPOSICIONES IMPORTANTES DE LA PÓLIZA

LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

- A.** La incapacidad ocasionada por una Condición de Salud Preexistente o por reincidencia de lesiones de una Condición de Salud Preexistente no será cubierta, a menos que comience más de 12 meses después de la Fecha de Vigencia de la cobertura.
- B.** Aflac no pagará beneficios por una Incapacidad que es tratada fuera de los límites territoriales de los Estados Unidos.
- C.** Aflac no pagará beneficios cuando la cobertura provista por la póliza esté en violación de cualquier sanción económica o comercial de los Estados Unidos. Si la cobertura violara sanciones económicas o comerciales de los Estados Unidos, dicha cobertura será anulada y cancelada.
- D.** Aflac no pagará beneficios cuando se cometa fraude al presentar una reclamación bajo esta cobertura o en cualquier reclamación anterior bajo otra cobertura de Aflac por la que se recibieron beneficios que legalmente no se debían y fraudulentamente indujeron el pago.
- E.** Aflac no pagará beneficios por una Incapacidad causada por u ocurra como resultado de cualquier infección o infestación bacteriana, vírica o por microorganismo, o cualquier condición que resulte de la picadura o mordida de un insecto, arácnido u otro artrópodo como una Incapacidad causada por una Lesión; dicha incapacidad estará cubierta de la misma manera que la Incapacidad causada por una Enfermedad.
- F. Aflac no pagará beneficios por una incapacidad causada por o que ocurra como resultado de:**
 - 1. Embarazo o parto dentro de los primeros diez meses de la Fecha de Vigencia de la cobertura (Las Complicaciones de un Embarazo estarán cubiertas de la misma manera que una Enfermedad);
 - 2. Usar cualquier droga, narcótico, alucinógeno o sustancia química (a menos que sea administrada por un Médico o Proveedor de Salud Mental y tomada de acuerdo a las instrucciones del Médico o Proveedor de Salud Mental),

- o tomar voluntariamente cualquier clase de veneno o inhalar cualquier clase de gas o vapores;
3. Participar en cualquier actividad o evento, incluyendo la conducción de un vehículo, estando bajo los efectos de una sustancia controlada (a menos que sea administrada por un Médico o Proveedor de Salud Mental y tomada de acuerdo a las instrucciones del Médico o Proveedor de Salud Mental) o estando intoxicado ("intoxicado" se refiere a aquella condición definida como tal por la ley de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente);
 4. Participar en, o intentar participar en, una actividad ilegal que sea definida como un delito grave ("delito grave" se define por la ley de la jurisdicción en la cual sucedió el hecho); o ser encarcelado en cualquier centro de detención o institución penal;
 5. Lesiones corporales autoinfligidas intencionalmente, o cometer o intentar suicidio, estando cuerdo o demente;
 6. Realizarse cirugía cosmética u otros procedimientos electivos que no sean Médicamente Necesarios;
 7. Recibir tratamiento dental, excepto a consecuencia de una Lesión;
 8. Estar expuesto a guerras o cualquier acto de guerra, declarado o no declarado;
 9. Prestar servicio activo en cualquiera de las fuerzas armadas o unidades auxiliares de ellas, incluyendo a la Guardia Nacional o la Reserva;
 10. Donar un órgano dentro de los primeros 12 meses de la Fecha de Vigencia de la póliza;

11. Adicción a la cafeína, adicción a la nicotina, duelo, depresión situacional, trastornos de somatización (enfermedad psicosomática) o estrés.

Pagaremos los beneficios solamente por una Incapacidad a la vez, aún si la Incapacidad es causada por más de una Enfermedad, más de una Lesión o por una Enfermedad y una Lesión.

LIMITACIONES DE CONDICIONES DE SALUD

PREEXISTENTES: Una "Condición de Salud Preexistente" es una enfermedad, dolencia, infección, trastorno, condición o lesión por la cual, dentro del período de 12 meses previos a la Fecha de Vigencia de la cobertura, se recomendó o recibió consejo médico, consulta o tratamiento, o de la cual existían síntomas que hubiesen causado generalmente a que una persona prudente hubiera buscado diagnóstico, atención o tratamiento. La incapacidad causada por una Condición de Salud Preexistente o reincidencia de lesiones de una Condición de Salud Preexistente, incluyendo partos de niños concebidos antes de la Fecha de Vigencia de la cobertura, no estará cubierta, a menos que ésta comience más de 12 meses después de la Fecha de Vigencia de la cobertura.

Renovación. La póliza es de renovación garantizada hasta la edad de 75 años mediante el pago de la prima en vigor al comienzo de cada período de renovación. Las tarifas de primas pueden cambiar sólo si se cambian en todas las pólizas del mismo número y clase de formulario en vigor en su estado, a excepción de que podemos descontinuar o terminar la póliza si usted realiza un acto o práctica que constituya fraude, o ha realizado intencionalmente una declaración falsa de un hecho material relacionado de alguna forma con la póliza, incluyendo las reclamaciones de beneficios bajo la póliza.

GUARDE ESTE DOCUMENTO EN SUS ARCHIVOS.

ESTO ES SÓLO UN BREVE BOSQUEJO DE LA COBERTURA PROPORCIONADA.

REFIÉRASE A LA PÓLIZA Y CLÁUSULA(S) ADICIONAL(ES) PARA DEFINICIONES, DETALLES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES COMPLETAS.

AVISO AL COMPRADOR: La póliza paga beneficios por Incapacidad a corto plazo causada por una Enfermedad o Lesión Ocurrida Fuera del Trabajo.

TÉRMINOS QUE USTED NECESITA CONOCER

ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD): BAÑARSE: asearse por sí mismo con esponja o bañarse en una bañera o ducha, incluyendo la tarea de entrar o salir de la bañera o ducha; MANTENER LA CONTINENCIA: mantenimiento del control urinario e intestinal, incluyendo su habilidad de utilizar bolsas de ostomía u otros dispositivos tales como catéteres; TRANSFERIRSE: moverse de la cama a una silla, o de la cama a una silla de ruedas; VESTIRSE: ponerse y quitarse todos los artículos de vestir necesarios; USO DEL INODORO: ir y venir del inodoro, sentarse y levantarse del inodoro y realizar todas las tareas asociadas con la higiene personal; COMER: realizar todas las tareas principales para ingerir los alimentos.

BENEFICIO DIARIO POR INCAPACIDAD: una trigésima parte del beneficio por incapacidad mensual que corresponda como se muestra en el Cuadro de la Póliza.

FECHA DE VIGENCIA: la(s) fecha(s) en que la cobertura comienza según se muestra en el Cuadro de la Póliza. La fecha de vigencia de la póliza no es la fecha en que usted firmó la solicitud de cobertura.

EMPLEO A TIEMPO COMPLETO: un empleo en el cual usted trabaja 19 horas o más a la semana para un empleador por salario o beneficios.

LESIÓN: una lesión corporal causada directamente por un accidente, independiente de una enfermedad, padecimiento, dolencia física o cualquier otra causa, que ocurra en o después de la fecha de vigencia de la cobertura y mientras dicha cobertura esté en vigor.

PERÍODO MÁXIMO DE INCAPACIDAD DE POR VIDA POR

ENFERMEDAD MENTAL: el número máximo acumulativo de días por los cuales se le pueden pagar beneficios durante su vida por incapacidad debido a una enfermedad mental. El período máximo de incapacidad de por vida por enfermedad mental para la póliza es de 24 meses.

PROVEEDOR DE SALUD MENTAL: una persona legalmente calificada y autorizada para prestar servicios de diagnóstico y/o terapéuticos para enfermedades mentales, que no sea usted ni un miembro de su familia inmediata, que esté autorizada por el estado para tratar el tipo de afección por la cual se presenta una reclamación. Un proveedor de salud mental incluye, pero no se limita a, un psiquiatra, un psicólogo, un consejero de salud mental, una enfermera psiquiátrica y un psicoterapeuta.

ENFERMEDAD MENTAL: una condición psiquiátrica o psicológica, incluyendo, pero no limitada a, las siguientes: esquizofrenia, trastornos bipolares, trastornos depresivos, trastornos de ansiedad, trastornos de la alimentación, estrés postraumático y trastornos por el consumo de sustancias y alcohol.

LESIÓN OCURRIDA FUERA DEL TRABAJO: una lesión ocasionada mientras usted no está trabajando en cualquier empleo por el cual cobra un salario o beneficios.

LESIÓN OCURRIDA EN EL TRABAJO: una lesión ocasionada mientras usted está trabajando en cualquier empleo por el cual cobra un salario o beneficios.

INCAPACIDAD PARCIAL: estar bajo el cuidado y atención de un médico o proveedor de salud mental debido a una condición de salud que cause que usted no pueda desempeñar las tareas principales y esenciales de su empleo a tiempo completo, pero puede trabajar en cualquier empleo ganando menos del 80 por ciento del ingreso anual de su empleo a tiempo completo en el momento en que quedó incapacitado.

MÉDICO: una persona legalmente calificada para ejercer la medicina, que no sea usted ni un miembro de su familia inmediata, que esté autorizada por el estado para tratar el tipo de afección por la cual se presenta una reclamación.

ENFERMEDAD: es una afección, padecimiento, infección o cualquier otra condición de salud física anormal, independiente de una lesión, que se manifiesta y se trata por primera vez después de la fecha de vigencia de la cobertura y mientras dicha cobertura esté en vigor.

INCAPACIDAD TOTAL: estar bajo el cuidado y atención de un médico o proveedor de salud mental debido a una condición de salud que cause que usted no pueda desempeñar las tareas principales y esenciales de su empleo a tiempo completo, ni pueda trabajar en ningún otro empleo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las complicaciones del embarazo no incluyen parto prematuro sin incidencias, gestación de embarazo múltiple, parto falso, hemorragia uterina escasa, reposo prescrito durante el embarazo, náuseas del embarazo y condiciones similares asociadas con el tratamiento de un embarazo difícil sin constituir una complicación del embarazo claramente clasificable. Los partos por cesárea electiva no se consideran complicaciones del embarazo.

La enfermedad mental no incluye la enfermedad de Alzheimer o formas similares de senilidad o demencia senil. La pérdida cubierta que resulte de la enfermedad de Alzheimer u otras formas similares de senilidad o demencia senil estarán cubiertas de la misma manera que cualquier otra enfermedad.

These materials are provided as a courtesy in Spanish and are for informational purposes only, the English version of these materials is the official version. The insurance policy is written in English and will control any disputes.

Estos materiales se proveen en español como cortesía y son solo para propósitos de información. La versión en inglés de estos materiales es la versión oficial. La póliza del seguro está escrita en inglés y prevalecerá cualquier disputa.





aflac.com || **1.800.99.AFLAC** (1.800.992.3522)
En español: 1.800.SI.AFLAC (1.800.742.3522)

Suscrita por:
American Family Life Assurance Company of Columbus
Sede Mundial | 1932 Wynnton Road | Columbus, Georgia 31999

